



Comisión

Nacional

de Energía

INFORME 33/2006 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONTRATACIÓN A PLAZO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LOS DISTRIBUIDORES EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2007

14 de Diciembre de 2006

INFORME 33/2006 DE LA CNE SOBRE PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONTRATACIÓN A PLAZO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LOS DISTRIBUIDORES EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2007

De conformidad con el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y con el artículo 5.2 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2006 ha acordado emitir el siguiente informe:

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre la propuesta de Orden por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el primer semestre de 2007. La propuesta de Orden fue remitida por el Secretario General de Energía y tuvo entrada en esta Comisión el 15 de noviembre de 2006.

En el Anexo 2 del presente informe se incluyen las alegaciones recibidas de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad.

2 ANTECEDENTES

El Convenio Internacional relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Santiago de Compostela el 1 de octubre de 2004, tuvo como objeto la creación y desarrollo del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica (MIBEL), en el marco de un proceso de integración de los sistemas eléctricos de ambos países.

En el propio Convenio se contempla el compromiso de las partes a establecer durante un periodo transitorio a acordar entre ellas, un porcentaje mínimo de energía que los comercializadores regulados deberán adquirir en el mercado a plazo gestionado por el

OMIP, así como mecanismos que promuevan una gestión comercial eficiente por parte de dichos agentes.

En la Cumbre Hispano-Lusa de Évora, celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 2005, los Ministros de ambos países acordaron que cada país publicaría el mecanismo legal correspondiente, que permitiera establecer, desde el 1 de julio hasta diciembre de 2006, la obligación de los distribuidores y del comercializador de último recurso portugués, a comprar en el mercado a plazo gestionado por el OMIP-OMIClear el 5% de la energía vendida a clientes a tarifa.

La Portaria nº 643/2006, de 26 de junio, en Portugal, y la Orden ITC/2129/2006, de 30 de junio, en España, determinaron las obligaciones para el comercializador de último recurso portugués y para cada uno de los distribuidores españoles a comprar futuros de energía eléctrica con entrega física en las subastas del mercado a plazo gestionado por el OMIP-OMIClear, respectivamente.

El 3 de julio de 2006 se puso en marcha el mercado a plazo del MIBEL tras ser aprobadas por la Comisión de Mercado de Valores Mobiliarios (CMVM), previo informe del Consejo de Reguladores, la reglamentación de negociación y compensación del OMIP-OMIClear.

La propuesta de Orden por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el primer semestre de 2007 tuvo entrada en esta Comisión el 15 de noviembre de 2006, por trámite de urgencia.

El 4 de diciembre se recibió escrito del Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Energía (Véase Anexo 3), solicitando que en el informe que remita la CNE, se haga expresa mención a las consideraciones que estime oportunas sobre los cambios que introduce la XXIIª Cumbre Hispano-Lusa de Badajoz, los días 24 y 25 de noviembre de 2006 en el contenido de la propuesta de Orden por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el primer semestre de 2007 (**propuesta de Orden**).

El presente informe incluye consideraciones sobre la propuesta de Orden y un Anexo (Véase Anexo 1) en el que se incorporan consideraciones adicionales, sobre los efectos de los acuerdos obtenidos en la Cumbre de Badajoz adaptados a la propuesta de Orden.

3 CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ORDEN A LA LUZ DE LOS ACUERDOS DE LA CUMBRE DE BADAJOZ

El objeto de la propuesta de Orden es establecer para el período transitorio del primer semestre del 2007, las obligaciones de los distribuidores españoles a comprar energía eléctrica en el mercado a plazo gestionado por el OMIP-OMIClear.

3.1 Respecto al periodo de vigencia de dicha obligación y cuantía.

En la propuesta de Orden se determina, la obligación de cada distribuidora a adquirir energía en el mercado a plazo del MIBEL, por el mismo número de contratos de futuros, que se fijó en la Orden ITC/2129/2006, equivalente al 5% de la energía a tarifa, y por la misma duración, un semestre de vigencia.

Es decir, el número de contratos de futuros mensuales y trimestrales incluidos en el Anexo de la propuesta de Orden como obligación de compra de cada distribuidor individual, para el primer semestre de 2007, es similar al de la Orden ITC/2129/2006, para el segundo semestre de 2006.

Los acuerdos alcanzados en la Cumbre de Badajoz los días 24 y 25 de noviembre de 2006, modifican dos de los contenidos de la propuesta de Orden. Por una parte, el porcentaje obligatorio a comprar energía por parte de los distribuidores asciende al 10% de la energía a tarifa de los distribuidores, mientras que en la propuesta de Orden se mantenía el porcentaje de la Orden ITC/2129/2006 (5%). Por otra parte, entre los acuerdos de la Cumbre se determina que dicha obligación de compra de los distribuidores será durante 2007, mientras que en la propuesta de Orden se fija únicamente para el primer semestre de 2007.

Las consideraciones adicionales sobre los efectos de los acuerdos obtenidos en la Cumbre de Badajoz adaptados a la propuesta de Orden, se incluyen en el Anexo 1 del presente informe.

3.2 Otras características de la obligación de los distribuidores a adquirir energía en el mercado del OMIP

La propuesta de Orden replica las siguientes características de la Orden ITC/2129/2006.

En primer lugar, la propuesta de Orden mantiene la exención de la asimilación de ofertas del RDL-3/2006, el reconocimiento de costes por la obligación de participar en el mercado a plazo gestionado por el OMIP, la penalización en caso de exceso o defecto de la cantidad establecida en dicha Orden y la transitoriedad de la medida.

En segundo lugar, se mantiene la característica de entrega física asociada a contratos de futuros adquiridos obligatoriamente por los distribuidores en el mercado a plazo del MIBEL. Al respecto cabe recordar que en el OMIP se pueden negociar indistintamente contratos de futuros con entrega física y con liquidación financiera, permitiendo que ambos productos se negocien dentro del mismo libro de órdenes y que puedan ser convertibles.

En tercer lugar, se mantiene la obligación para los distribuidores de comprar los contratos de futuros únicamente en las subastas establecidas por el OMIP, no en las sesiones diarias del mercado continuo. Desde el arranque del mercado plazo en julio de 2006, las sesiones de las subastas a las que deben ir los distribuidores para comprar obligatoriamente los contratos de energía que establece la Orden, se han celebrado los primeros y terceros miércoles de cada mes. Dicho calendario se mantiene en la propuesta de Orden.

En cuarto lugar, el diseño de los contratos a negociar en las subastas tampoco se ve modificado con respecto a lo que determina el Anexo de la Orden ITC/2129/2006, por tanto, se mantiene el tipo de contratos negociados en cada una de ellas. Es decir, en la subasta del primer miércoles de cada mes se obliga a comprar el contrato mensual con

fecha de vencimiento más cercano (*one month ahead*), mientras que en la subasta del tercer miércoles de cada mes se obliga a adquirir contratos mensuales con vencimiento a uno y a dos meses vista (*one month ahead, two months ahead*) y el contrato trimestral con vencimiento más cercano.

4 OBLIGACIÓN DE CONTRATACIÓN A PLAZO POR LOS DISTRIBUIDORES EN LAS SUBASTAS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2006 Y LIQUIDEZ DEL MERCADO CONTINUO

El mercado a plazo dota de mayor flexibilidad de contratación a los agentes, comparada con la del mercado *spot*. La contratación a plazo en un mercado organizado es un mecanismo útil para la gestión del riesgo, tanto para los agentes existentes como para los potenciales nuevos entrantes. La existencia de un mercado organizado dónde realizar operaciones de cobertura complementa y facilita la participación de nuevos agentes que puedan establecer contratos bilaterales de suministro de energía a los distribuidores y/o el desarrollo de la actividad de comercialización.

La Orden ITC/2129/2006 estableció en su Anexo, las obligaciones de compra de las distribuidoras españolas en los días de subasta celebradas en el mercado a plazo gestionado por el OMIP. El objetivo de dicha obligación es impulsar la negociación continua del mercado a plazo del MIBEL, proporcionando liquidez inicial. Dicho mecanismo para proporcionar liquidez en el mercado a plazo, tendrá carácter transitorio, a acordar entre las partes, de acuerdo con el propio Convenio Internacional de Santiago de Compostela.

Según los acuerdos de la Cumbre de Badajoz de 2006 se mantiene la obligación de compra de los distribuidores en el mercado a plazo del OMIP durante 2007.

En el siguiente Cuadro se muestra el número de participantes en el mercado así como el porcentaje de contratos negociados en las subastas y fuera de subastas (mercado continuo) desde el arranque del mercado a plazo del MIBEL. Estas variables son

indicadores parciales sobre el grado de liquidez alcanzado en dicho mercado durante 2006.

Cuadro 1. Indicadores de liquidez en el mercado a plazo del MIBEL. Desde 3 de julio a 30 de noviembre de 2006

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Nº agentes negociadores	13	13	15	18	19
Nº contratos negociados	593	841	848	1125	1131
% contratos negociados en subasta	90,56%	97,03%	96,23%	76,44%	75,69%
% contratos negociados en mdo. continuo	9,44%	2,97%	3,77%	23,56%	24,31%
MWh obligatorios en Orden ITC/2129/2006 y Portaria 643/2006	538.827	740.906	746.881	735.717	747.189
MWh negociados	583.021	742.371	802.179	1.031.702	958.029
% MWh negociados en continuo	7,58%	2,44%	6,89%	14,68%	10,53%
% contr. mens. casados en subasta por agentes no integrados G-D	11,42%	29,29%	30,68%	45,25%	51,77%

Fuente: OMIP.

El volumen de energía negociado en el OMIP ha ido aumentando progresivamente y es superior al volumen de energía que deben adquirir obligatoriamente las distribuidoras y el comercializador de último recurso portugués. En octubre de 2006 1,4 veces superior: 1.031.702 MWh negociados vs. 735.717 MWh adquiridos obligatoriamente por los distribuidores y el comercializador de último recurso portugués.

No obstante, la contratación en el mercado a plazo gestionado por el OMIP se ha concentrado en los días de las subastas obligatorias para los distribuidores y para el comercializador de último recurso portugués. Aunque la negociación en el mercado a plazo gestionado por el OMIP está en una fase inicial, cabe destacar que, a partir de octubre la negociación fuera de las sesiones de subasta (en mercado continuo) se ha incrementado. El porcentaje de contratos negociados en el mercado continuo ha sido del 23,56% en octubre y del 24,31% en noviembre.

Asimismo, hay que señalar que el número de participantes en el mercado ha ido aumentando, de forma que en la actualidad existen 7 miembros negociadores que no pertenecen a los grupos integrados verticalmente con las distribuidoras y el comercializador de último recurso portugués, siendo 19 el número total de miembros negociadores.

Las generadoras y distribuidoras integradas en el mismo grupo empresarial son los principales miembros que participan en el mercado a plazo del MIBEL. No obstante, ha

ido surgiendo, progresivamente, la participación de los agentes vendedores no integrados en el mismo grupo que las distribuidoras y el comercializador de último recurso, tales como Centrica, Deriwatt, EDF Trading, Morgan Stanley, Gas Natural, Total y Sempra. En particular, en la subasta del 15 de noviembre, el 51,77% de los contratos mensuales de venta casados en la subasta correspondió a dichos agentes. El porcentaje de contratos de venta casados por los agentes no integrados en el mismo grupo empresarial que las distribuidoras y el comercializador de último recurso portugués ha ido aumentando desde el arranque del MIBEL.

En resumen, la liquidez en el mercado continuo gestionado por el OMIP ha ido creciendo en los últimos meses aunque, por el momento, puede considerarse reducida en relación a la de otros mercados eléctricos.

5 CONSIDERACIÓN GENERAL A LA PROPUESTA DE ORDEN

Debido a que el objeto de la existencia de un mercado organizado de contratación a plazo es facilitar la gestión de riesgo de los agentes, se precisa que exista la mayor adecuación posible entre el tipo de contratos que se negocian en el OMIP y el diseño de todos los productos de contado y a plazo que se desarrollen y negocien por los agentes del mercado Ibérico. En particular, las características de las subastas de los distribuidores en contratos bilaterales con entrega física que se desarrollan en la propuesta de Orden que tuvo entrada el 16 de noviembre en la CNE, tendrán efecto en la negociación del mercado a plazo del MIBEL.

Algunos de ejemplos de la necesaria compatibilidad de la obligación a adquirir contratos con entrega física de los distribuidores en el mercado a plazo gestionado por el OMIP y las subastas de los distribuidores en contratos bilaterales con entrega física, son que cuanto mayor sea la similitud entre estos dos productos:

- se facilitará la participación de agentes externos en las subastas, debido a que dispondrán de una herramienta de cobertura de riesgos,
- los precios resultantes de las subastas serán más transparentes y fiables, en tanto en cuanto podrán compararse con los precios de contratos similares negociados en el OMIP,

- se facilitará el arbitraje entre posibles diferencias de precios, de forma que estas diferencias no sean sostenibles en el tiempo,
- se reducirán incertidumbres para el regulador y los agentes sobre los precios de referencia de siguientes subastas periódicas,
- permitirá una comparación más sencilla y fiable con respecto a precios de contratos negociados en mercados a plazo internacionales.

Por todo ello, se considera que la formalización, en la propuesta de Orden, del cumplimiento de la obligación del 10% de compra de energía a tarifa de los distribuidores en el mercado a plazo del OMIP durante 2007, según los acuerdos de la Cumbre de Badajoz, debería tener en cuenta los siguientes aspectos.

Por una parte, los contratos obligatorios de las distribuidoras deberían ser coherentes con los productos que se negocien en las subastas de contratos bilaterales con entrega física de las distribuidoras. Asimismo, el sistema de incentivos que se proporcione a los distribuidores sobre el reconocimiento de sus costes por participar obligatoriamente en las subastas de contratos bilaterales con entrega física debería ser compatible con el reconocimiento de costes que se haga por la obligación de participar en las subastas del mercado a plazo del MIBEL.

Por otra parte, un aspecto fundamental para determinar los contratos de futuros que obligatoriamente deben comprar las distribuidoras y el comercializador de último recurso, a efectos de proporcionar liquidez en determinados contratos de futuros negociados en el mercado continuo gestionado por el OMIP, son las preferencias de los agentes para cubrir riesgos. En este sentido una referencia esencial es el horizonte temporal que aplique a la tarifa eléctrica y si será actualizada o revisada con determinada periodicidad. En el momento de emitir el informe, no se dispone de información relativa a si se van a producir modificaciones en la actualización de la tarifa eléctrica española, y, por tanto, si es aconsejable proponer la negociación obligatoria de contratos anuales por las distribuidoras en las subastas.

Por todo ello se propone que la Orden, a la luz de los acuerdos de la Cumbre de Badajoz introduzca el calendario obligatorio para participar en las subastas a los distribuidores en

el primer semestre de 2007 y que se habilite a establecer el calendario de la obligación del 10% para la segunda parte del año, considerando que este mayor plazo temporal permitirá obtener más información sobre: (i) las características de los productos a los que se obligará comprar a las distribuidoras en las subastas por los contratos bilaterales con entrega física, (ii) las características de las tarifas de electricidad para 2007, (iii) la posible revisión tarifaria (iv) y todos aquellos aspectos que definirían sobre qué productos y en qué sesiones del mercado a plazo se debe dirigir la compra obligatoria de energía de los distribuidores.

6 CONSIDERACIONES PARTICULARES A LA PROPUESTA DE ORDEN

6.1 Momento para informar sobre la propuesta de Orden

Respecto al momento y la forma de tramitar la propuesta de Orden, cabe realizar las siguientes observaciones:

Por una parte, tal y como señala el escrito remitido por la Secretaría General de Energía (Véase Anexo 3) , el contenido de los acuerdos de la Cumbre de Badajoz, celebrada los días 24 y 25 de noviembre, es posterior al envío de la propuesta de Orden a esta Comisión, el 15 de noviembre de 2006 mediante trámite de urgencia.

Por otra parte, el número de los contratos obligatorios de las distribuidoras, a las que también concurre el comercializador de último recurso portugués, debería ser el resultado coordinado con Portugal, en el contexto del Mercado Ibérico de Electricidad. El número de contratos que debe adquirir las distribuidoras y el comercializador de último recurso portugués durante 2007, debería resultar de un mismo escenario de previsión de demanda a tarifa, bajo hipótesis homogéneas (Véase Anexo 1).

Adicionalmente, se considera que el diseño de las compras obligatorias de energía plazo en el mercado del OMIP, por parte de las distribuidoras, debería tener en cuenta, tanto la experiencia acumulada en los primeros meses de funcionamiento, como las modificaciones tarifarias que se introduzcan para el año siguiente y los cambios de propuesta de Orden por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las

empresas para el suministro a tarifa en territorio peninsular y que supone el desarrollo del Real Decreto Ley 3/2006.

6.2 Asimetrías entre la propuesta de Orden y la Portaria 643/2006

El Ministerio de Economía e da Inovação de Portugal publicó la Portaria n^o 643/2006, por la que se establece la obligación al comercializador de último recurso portugués a adquirir la energía a plazo en el mercado gestionado por el OMIP-OMIClear. Se constatan las siguientes asimetrías respecto a la propuesta de Orden.

En primer lugar, en la Portaria n^o 643/2006 no se penaliza al comercializador de último recurso por el exceso de energía adquirida respecto al contrato obligatorio establecido, teniendo el porcentaje obligatorio carácter de mínimo. Sin embargo, según la propuesta de Orden se penaliza a los distribuidores, tanto por el defecto, como por el exceso de la energía adquirida respecto a la que se les obliga en la misma.

La obligación específica del 10% de la energía a tarifa acordado en la Cumbre de Badajoz, determina un porcentaje exacto obligatorio para compra de energía, tal y como determina la propuesta de Orden, una vez que los contratos obligatorios de las distribuidoras la propuesta de Orden sea elevado del 5% al 10% establecido en la Cumbre.

En segundo lugar, la penalización por adquirir una cuantía inferior a la de dicho contrato obligatorio, en Portugal es el 80% del precio de la respectiva subasta, mientras que según la propuesta de Orden, la penalización a aplicar, en su caso, a los distribuidores es superior a la establecida en Portugal, siendo el porcentaje a aplicar el 70%.

En tercer lugar, la propuesta de Orden se fija para un periodo transitorio (hasta el 30 de junio de 2007), mientras que la Portaria no lo tiene.

En cuarto lugar, mientras que según la Portaria, ERSE podrá definir en casos excepcionales, límites máximos al precio en las ofertas de compra del comercializador de último recurso, según la propuesta de Orden, la DGPEM podrá establecer límites al precio

de oferta a los distribuidores en la adquisición de energía con entrega física de las subastas.

A este respecto hay que mencionar que el OMIP establece unos umbrales máximos de variación de precios (Aviso 04/2006 del OMIP). Concretamente el día previo a la subasta, el OMIP publica el precio de referencia para cada uno de los instrumentos que se van a subastar al día siguiente. A partir de este precio de referencia y de unos determinados porcentajes fijos establecidos para cada tipo de contrato, se determinan los precios máximos y mínimos permitidos en las ofertas de compra y venta.

Debido a que las reglas de negociación del OMIP, vistas por el Consejo de Reguladores y aprobadas por la CMVM, establecen límites a los precios máximos en las ofertas de compra y venta, se observa cierta inconsistencia entre estas reglas y la posibilidad de intervenir los límites de precio por parte de las DGE de ambos países.

A efectos de eliminar la asimetría con la Portaria, se propone especificar en la propuesta de Orden que la Dirección General de Política Energética y Minas podrá establecer, en casos excepcionales, límites máximos al precio en las ofertas de compra de los distribuidores.

6.3 Diseño de la obligación de compra de las distribuidoras

Dejando aparte el volumen de energía a negociar en el mercado a plazo del MIBEL, que según los acuerdos de la Cumbre de Badajoz ascendería al 10% de la energía a tarifa, respecto a la asignación de dicha obligación en las sesiones de las subastas, eso es, en cuanto al diseño efectivo de la obligación a adquirir contratos de futuros en las sesiones de subastas, cabe realizar las siguientes observaciones.

En la propuesta de Orden se mantiene el diseño establecido en la Orden ITC/2129/2006, y, concretamente, no se modifica ni el diseño de subastas, ni la distribución, tipo y número de contratos a subastar en cada una de las sesiones.

Se considera que el diseño de la obligación de compra de las distribuidoras debería tener en cuenta las reflexiones de los miembros de mercado a plazo del MIBEL, tanto

potenciales, como aquellos que participan en la actualidad, con el objetivo fundamental de aumentar la liquidez del mercado continuo, así como la valoración de la experiencia acumulada durante los primeros meses de su funcionamiento. Dichos comentarios quedan supeditados a los efectos de las modificaciones regulatorias (establecimiento de subastas de distribuidoras, tarifa eléctrica, etc.) mencionadas en el epígrafe 5 del presente informe.

El OMIP ha solicitado comentarios a los miembros del mercado para mejorar el diseño de las subastas y, en particular, posibles modificaciones que puedan realizarse en el diseño de los contratos y de las subastas (número de subastas mensuales, distribución de los contratos a negociar en cada una de las subastas,...) para favorecer la liquidez del mercado a plazo.

En el momento de realizar este informe, no hay una propuesta común por parte de los agentes. Por ejemplo, algunas de las opiniones de los miembros negociadores con el OMIP, reflejan que sería oportuna la inclusión de contratos anuales en las subastas. En caso de incluirse la adquisición obligatoria de contratos anuales, el contrato anual con entrega en 2008, consideran que debería empezar a ser negociado a partir del segundo semestre del 2007. Cabe remarcar que esta opinión se sustenta en que la negociación obligatoria de contratos anuales en el OMIP sea relevante para el establecimiento de una referencia de precios en el sector, pudiendo ser trasladada potencialmente a una tarifa anual, tal y como señala un miembro del Consejo Consultivo de Electricidad.

La referencia anual de precios de futuros es necesaria en cualquier mercado a plazo organizado, aunque es discutible si debe procurarse mediante la obligación de compra de los distribuidores. Desde un objetivo de procurar la liquidez del mercado continuo actualmente poco líquido parece más relevante que la obligación de compra se realice en contratos de futuros con menor fecha de vencimiento al año. Cabe señalar la nula negociación del futuro anual para 2007 en el mercado continuo durante el 2006.

Por otro lado, no hay consenso en el número de subastas mensuales a realizar. Algunos agentes del mercado a plazo consideran adecuada la existencia de dos subastas

mensuales y otros consideran más adecuado ampliar el número de subastas mensuales a tres, negociando en ellas un menor volumen de energía.

Hay opinión mayoritaria de los miembros del mercado a plazo en que se distribuya la negociación de contratos en las subastas mensuales, según el periodo de entrega de los futuros. En particular, mientras que en la propuesta de Orden, la subasta del primer miércoles de cada mes se negocia únicamente el contrato de futuro a un mes vista, y en el tercer miércoles de cada mes se negocian contratos de futuros a un mes y a dos meses vista y trimestral con vencimiento más cercano, se sugiere separar la negociación de los futuros. En consecuencia, se propone negociar los contratos de futuros trimestrales y, si se considerara oportuno, anuales, en un mismo día de subasta mensual, mientras que en el otro día de subasta mensual se negocien los correspondientes contratos mensuales.

Cabe destacar que los agentes negociadores del mercado a plazo consideran necesario el desarrollo de otros contratos además del de carga base, que tengan en cuenta sus necesidades de gestión de riesgo (por ejemplo carga pico)

6.4 Penalización por exceso /defecto

El artículo 6 de la propuesta de Orden coincide con el artículo 6 de la Orden ITC/2129/2006, relativo a las consecuencias del incumplimiento de la obligación por parte de los distribuidores a acudir al mercado a plazo del OMIP-OMIClear.

Cabe mencionar que la redacción del artículo 6 puede llevar a una confusión en su aplicación. Concretamente el artículo 6 establece que:

“(...) si el distribuidor no adquiere la totalidad de energía eléctrica correspondiente a la obligación de compra impuesta en el artículo 1 o la sobrepasa, el precio a considerar para el cálculo del coste imputado por el defecto o exceso de energía adquirida será el 70% del precio correspondiente definido en el apartado anterior”.

En el caso de una compra por defecto a lo establecido en la propuesta de Orden, pueden existir diferentes interpretaciones sobre la liquidación que debería realizarse, al no ser explícita la forma de completar la parte restante de la adquisición de energía que el

distribuidor no haya adquirido en la subasta. Tal incidencia se ha puesto de manifiesto en una de las alegaciones recibidas de los miembros del Consejo Consultivo.

Adicionalmente a dicho comentario, el artículo 6 de la presente propuesta contiene algún error de redacción. En el epígrafe 8 de este informe, se incluyen modificaciones a las erratas de redacción.

6.5 Cuantía de los contratos

En el Anexo de la propuesta de Orden se incluye el número y tipo de contratos de futuros que debe adquirir cada una de las distribuidoras en cada una de las subastas. Tal y como se ha mencionado anteriormente, el Anexo de la propuesta de Orden coincide con lo establecido en el Anexo de la Orden ITC/2129/2006. Por tanto, en términos absolutos la propuesta de Orden mantiene el volumen de contratos de futuros que deben adquirir los distribuidores en el mercado a plazo del OMIP-OMIClear.

Teniendo en cuenta el escrito recibido en la CNE el 4 de diciembre relativo a contenidos de los acuerdos de la Cumbre de Badajoz, se proponen consideraciones adicionales sobre el número de contratos obligatorios en el Anexo 1 del presente informe.

6.6 Transitoriedad de la obligación durante 2007

De acuerdo con el Convenio Internacional de Santiago de Compostela y según los acuerdos de la Cumbre de Badajoz en 2006, se mantiene la obligación a comprar energía por los distribuidores en subastas durante 2007.

Tal y como se señala en las alegaciones de un miembro del Consejo Consultivo de electricidad, la obligación de compra de una cantidad determinada por los distribuidores en las subastas del mercado a plazo, no es una fórmula deseable de cara al correcto funcionamiento del mercado continuo, al margen de las implicaciones que pueda tener en relación con la normativa europea de mercados financieros.

Teniendo en cuenta la obligación de participar en el mercado a plazo, en la cuantía del 10% y durante 2007, establecido en los acuerdos de la Cumbre de Badajoz, y debido a los efectos que pueden suponer las modificaciones normativas previstas a ser

introducidas en la primera parte de 2007, se propone que la obligación de compra de energía por los distribuidores en el OMIP, cuyo porcentaje está determinado en la Cumbre de Badajoz (10% de la energía a tarifa), aplique hasta el primer semestre de 2007, y que otra Orden sea publicada antes del 1 de junio de 2007, fijando la obligación de compra para el segundo semestre de 2007, adaptándose a aquellos cambios que puedan afectar el diseño de los contratos de compra obligatoria de los distribuidores en el mercado a plazo del MIBEL.

Asimismo, se propone analizar durante el primer semestre de 2007, la posibilidad de que la obligación del 10% de compra en la segunda parte de 2007, de aquellos contratos de futuros que se consideren necesarios, no sean necesariamente adquiridos en las subastas, sino que se proporcione elegibilidad para que el distribuidor adquieran dicha energía en el mercado continuo. Previamente deberá analizarse el sistema de incentivos a las compras obligatorias de los distribuidores en cuanto al reconocimiento del coste por cumplir con dicha obligación, así como el impacto que pueda suponer aplicar dicha medida sobre la participación en el mercado de los miembros del mercado a plazo que no están integrados en los mismos grupos empresariales que las distribuidoras sobre las que opera dicha obligación.

6.7 Contratos con entrega física en OMEL

Según la propuesta de Orden, los contratos que se deben adquirir obligatoriamente los distribuidores en las subastas del OMIP son contratos de futuros con entrega física.

Tal y como se ha comentado en el informe 29/2006 de la CNE sobre la modificación de las reglas de funcionamiento del mercado diario e intradiario para su adaptación a lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden ITC/2129/2006, respecto a la evolución de las entregas físicas de las posiciones abiertas de los contratos a plazo gestionados por el OMIP, desde el inicio del funcionamiento del mercado a plazo del MIBEL (3 de julio de 2006), únicamente se han registrado posiciones abiertas de contratos con entrega física en los días de subastas, para los distribuidores y comercializador de último recurso portugués, exactamente por los contratos de compra obligados en la Orden ITC/2129/2006, para las distribuidoras españolas, y en la Portaria 643/2006, para el comercializador de último recurso portugués.

Es decir, el resto de contratos a plazo gestionados por el OMIP han sido contratos financieros, fundamentalmente por dos razones. Por un lado a la aplicación del RDL 3/2006, que establece provisionalmente un precio regulado de 42,35 €/MWh para el año 2006 para los contratos asimilados y, por otro lado, a que la estructura del mercado diario vigente introduce determinadas restricciones en la aplicación de la instrucción sobre el funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción para incorporar la posibilidad de entrega física de la energía negociada a plazo.

Por tanto, de acuerdo con el actual sistema de mercado diario, que actúa como mecanismo de despacho físico, se constata la falta de interés de los agentes por la negociación de contratos con liquidación física en el mercado a plazo del OMIP

No obstante, hay que tener en cuenta que la contratación física en el OMIP es equivalente a efectuar contratos financieros en el OMIP y participar directamente en el mercado spot, excluyendo el pago de la comisión al OMIP-OMIClear por entrega física (0,01 €/MWh por la entrega física en OMEL de la energía contratada en el OMIP). En el caso de participar directamente en el OMEL estos agentes no pagarían dicha comisión por entrega física, debido a que OMEL no recibe comisiones de los agentes que participan en dicho mercado, dado que es financiado con cargo a la tarifa de electricidad española.

Se considera que debería avanzarse en la modificación de la estructura de envío de ofertas por unidad física y dejar libertad a los agentes para que puedan negociar libremente sus ofertas de energía en cartera para cada una de las 24 horas que componen el día siguiente. Posteriormente, la nominación individual y por unidad física de cada una de las posiciones con entrega física en el sistema español habría de ser comunicada al Operador del Sistema.

7 CONSIDERACIONES FINALES

Primera. El establecimiento de una obligación de adquisición de energía a plazo es un mecanismo, aunque excepcional y transitorio, para fomentar la liquidez de un mercado de reciente creación. Por ello, se debe analizar y profundizar en la búsqueda de mecanismos más ortodoxos de fomento de la liquidez, entre ellos el desarrollo de creadores de

mercado (*market makers*), el aumento del número de participantes en el mercado probablemente por el lado de los productores, así como reducir las posibles barreras a la participación en el mercado a plazo gestionado por el OMIP que pudieran existir.

Segunda. La presente propuesta de Orden supone una prórroga de la Orden ITC/2129/2006 para el primer semestre del 2007. En particular, la presente Orden no modifica ningún elemento sustancial de la Orden ITC/2129/2006 más allá de las modificaciones de las fechas en las que se realizan las subastas.

Los acuerdos de la Cumbre Hispano Lusa de Badajoz de 24 y 25 de noviembre de 2006 modifican los contenidos de la propuesta de Orden, recibida por trámite de urgencia el día 15 de noviembre. Se incluyen comentarios adicionales a dicha propuesta teniendo en cuenta dichos acuerdos, relativos a:

- Elevar al 10% la obligación de compra de energía de los distribuidores en el mercado a plazo del MIBEL.
- Aplicar el 10% sobre el mismo escenario de demanda a tarifa de distribuidoras que el de la Orden ITC/2129/2006, si bien se considera que dicho escenario debería establecerse con criterios homogéneos a los que determine Portugal para el comercializador de último recurso.
- Publicar el calendario de la obligación de compra para el primer semestre de 2007 y, posteriormente, antes del 1 de junio de 2007, publicar la obligación de compra correspondiente al segundo semestre de 2007.

Se considera que la Orden, teniendo en cuenta los acuerdos de la Cumbre de Badajoz, podría introducir el calendario obligatorio para participar en las subastas a los distribuidores en el primer semestre de 2007 y que se habilite a establecer el calendario de la obligación de la 10% para la segunda parte del año, considerando que este mayor plazo temporal permitirá obtener más información sobre (i) las características de los productos a los que se obligará comprar por las distribuidoras en las subastas por los contratos bilaterales con entrega física, (ii) las características de las tarifas de electricidad para 2007, (iii) la posible revisión tarifaria en el segundo semestre de 2007 (iv) y todos aquellos aspectos pendientes de análisis sobre qué productos y en qué sesiones del

mercado a plazo deberá obligarse a los distribuidores a acudir al mercado a plazo del MIBEL.

Tercera. Se considera que, a efectos de favorecer la liquidez y la participación de un mayor número de agentes en los diferentes mecanismos de contratación a plazo, debe existir coherencia en el diseño de los contratos bilaterales con entrega física que sean subastados por los distribuidores con el diseño de los contratos negociados en el OMIP. Que sean productos homogéneos puede favorecer la participación en las subastas de agentes que, a su vez, gestionen su riesgo mediante la contratación en el OMIP. Por otro lado, al existir dos mecanismos complementarios de adquisición de energía se establecerían referencias claras sobre el precio de energía suministrada a plazo.

En definitiva, se considera necesario fomentar posibles complementariedades entre estos dos mecanismos de contratación a plazo, con objeto de maximizar la liquidez del sistema y facilitar la gestión de riesgos de los agentes participantes en las subastas.

Cuarta. Se considera que la obligación de compra de contratos anuales por parte de las distribuidoras a partir del segundo semestre de 2007 debería incluirse si es necesaria tomar dicha referencia de precios futuros en el establecimiento de la tarifa eléctrica y teniendo en cuenta que se puede retirar liquidez en el mercado continuo de otros futuros con menor periodo de entrega (mensuales y trimestrales).

Quinta. Se constatan ciertas asimetrías entre la propuesta de Orden y la Portaria que regulan la adquisición de energía en el mercado a plazo del OMIP por parte de los distribuidores y el comercializador de último recurso portugués, respectivamente.

En este sentido, se considera que al igual que en la Portaria, en el artículo 4 de la Propuesta de Orden se incluya que la Dirección General de Política Energética y Minas podrá establecer, en casos excepcionales, límites máximos al precio en las ofertas de compra de los distribuidores. A este respecto cabe señalar que el OMIP establece porcentajes de variación en los precios de referencia de cada subasta de acuerdo con el periodo de entrega de cada contrato de futuro (Aviso 4/2006 del OMIP).

Sexta. Se considera que, en la propuesta de Orden hay una imprecisión en el mecanismo de penalización por el defecto de energía obligatoriamente a adquirir por los distribuidores respecto a las cantidades obligatorias.

Séptima. Se propone analizar la posibilidad de que la obligación de compra de energía del 10% de los distribuidores, para el segundo semestre del 2007, no se establezca específicamente para las sesiones de subastas. Previamente, se debe determinar el sistema de reconocimiento de dicho coste y estudiar el impacto sobre la participación de los agentes no integrados en los mismos grupos empresariales que las distribuidoras y el comercializador de último recurso portugués.

Octava. No hay consenso entre los agentes del mercado, sobre propuestas de modificación en el diseño de las subastas obligatorias que fomenten la liquidez en el mercado continuo, salvo respecto a la posibilidad de separar, en cada subasta mensual, los futuros de distinto periodo de entrega que deben comprar los distribuidores.

8 COMENTARIOS DE REDACCIÓN

1. En la exposición de motivos, cuarto párrafo, de la propuesta de Orden se debe indicar Orden ITC 2129/2006, de 30 de junio.
2. En la exposición de motivos, quinto párrafo, se propone incluir un párrafo haciendo mención a los acuerdos de la Cumbre de Badajoz.
3. En el artículo 6, se establece que "(...) el precio a considerar para el cálculo del coste imputado por el defecto o exceso de energía adquirida será el 70% del precio correspondiente *definido en el apartado anterior*". El "*apartado anterior*", es decir artículo 5, no contiene referencia a ningún precio. La propuesta de Orden se refiere al precio a reconocer al distribuidor en las liquidaciones de la CNE y que se define en el artículo 4 de la propuesta de Orden.

Por otra parte, en el mismo artículo 6, se establece que "Sin perjuicio (...) si el distribuidor no adquiere la totalidad de energía eléctrica correspondiente a la obligación de compra

impuesta en el *apartado 1* o la sobrepasa, (...). El “*apartado 1*” define el objeto de la Orden, mientras que el Artículo 3 establece las obligaciones que se imponen.

Por todo ello, se propone la siguiente redacción del artículo 6:

“Artículo 6. – Incumplimientos de la obligación en OMIP-OMIClear de los distribuidores en el primer semestre de 2007.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, sobre el incumplimiento de las obligaciones del distribuidor, si el distribuidor no adquiere la totalidad de energía eléctrica correspondiente a la obligación de compra impuesta en el artículo 3 o la sobrepasa, el precio a considerar para el cálculo del coste imputado por el defecto o exceso de energía adquirida será el 70% del precio correspondiente definido en el artículo 4.

Las penalizaciones establecidas en el párrafo anterior no aplicarán en caso de que el distribuidor hubiera realizado demandas de contratos de acuerdo con lo establecido en la presente Orden que no hubieran resultado casadas.

Dicha redacción no corrige la imprecisión comentada en el epígrafe 6.4. del presente informe.

6. Se debería incluir una disposición adicional en la propuesta de Orden en la que se habilite al SGE a publicar antes del 1 de junio de 2007, el calendario de las obligaciones de las distribuidoras a comprar energía en el mercado a plazo del OMIP para el segundo semestre de 2007.

NOTA SOBRE CONFIDENCIALIDAD: El penúltimo párrafo del punto 4, y el cuadro 1 del informe, contienen información confidencial.

ANEXO 1: CONSIDERACIONES ADICIONALES EN RELACIÓN A LOS ACUERDOS DE LA CUMBRE DE BADAJOZ

Tal y como se ha destacado anteriormente, la propuesta de Orden fue remitida a esta Comisión con anterioridad a la Cumbre Hispano-Lusa de Badajoz, que se celebró los días 24 y 25 de noviembre de 2006, por lo que en el Anexo de la propuesta de Orden sobre “Obligaciones de compra en OMIP-OMIClear de los distribuidores en el primer semestre de 2007”, no se ha tenido en cuenta el contenido de los acuerdos alcanzados en la Cumbre.

En particular, en el escrito remitido por la Secretaría General de Energía de 4 de diciembre (Anexo 3) se indica que, entre los acuerdos alcanzados en la Cumbre de Badajoz, los Gobiernos de Portugal y España han decidido aplicar *“un porcentaje obligatorio del 10% de adquisición de energía para los distribuidores o comercializadores regulados en OMIP durante 2007”*.

En el presente Anexo se incluyen consideraciones adicionales sobre aquellos aspectos acordados en la Cumbre de Badajoz que afectan a la propuesta de Orden.

Primera. Consideraciones sobre el escenario de demanda a tarifa para obtener los contratos que deben comprar los distribuidores

En la Cumbre Hispano-Lusa de Badajoz, celebrada los días 24 y 25 de noviembre de 2006, se ha acordado mantener un porcentaje obligatorio del 10% de adquisición de energía para los distribuidores o comercializadores regulados en el OMIP durante 2007.

Dicho acuerdo de la Cumbre de Badajoz supone aplicar un porcentaje superior sobre la demanda a tarifa y una mayor duración de la obligación. Esto es, se pasaría del 5% de una demanda semestral en la propuesta de Orden al 10% de una demanda anual tras los acuerdos de la Cumbre de Badajoz.

Respecto al número de contratos establecidos en la Orden ITC/2129/2006 y de la propuesta de Orden, el volumen de energía que deberán adquirir las distribuidoras según los acuerdos de la Cumbre de Badajoz es, aproximadamente, 4 veces el volumen de energía que se estipulaba en la propuesta de Orden, ascendiendo a 14.039 GWh para los distribuidores españoles (17.658 GWh si se incluye la obligación del comercializador de

último recurso portugués). En el siguiente cuadro se muestra el volumen de energía que supondría dicha obligación del 10% durante 2007, y su estructura porcentual por distribuidora.

Cuadro 2. Energía con obligación de compra en OMIP para 2007. Desglose por distribuidoras

Distribuidora	Energía (MWh)	Porcentajes sobre el total
Endesa Peninsular	5.352.720	38,13%
Iberdrola	5.302.980	37,77%
Unión Fenosa	2.273.088	16,19%
Hidrocantábrico	756.804	5,39%
Viesgo	353.532	2,52%
TOTAL	14.039.124	100,00%

Fuentes: Anexo de la propuesta de Orden por la que se regula la contratación a plazo, Orden ITC/2129/2006 y Acuerdos de la Cumbre Hispano-Lusa de 24 y 25 de noviembre de 2006.

Sin embargo, no está definido el escenario de demanda sobre el que aplicar el 10% de la energía a tarifa para 2007, para calcular los contratos que deberán adquirir obligatoriamente, tanto los distribuidores y el comercializador de último recurso portugués. Otros escenarios de demanda a tarifa 2007, para calcular la obligación de compra de las distribuidoras son los presentados en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Escenario de demanda a tarifa para calcular el 10% anual de obligaciones de compra de los distribuidores para 2007

10% de la Energía de Clientes a tarifa integral								
Demanda en consumo	ESCENARIO BASE		ESCENARIO PREVISIÓN CIERRE 2006		ESCENARIO MEDIA MÓVIL 12 MESES		ESCENARIO PREVISIÓN 2007	
	Orden ITC/2129/2006 (MWh)	ESTRUCTURA PORCENTUAL(%)	(MWh)	ESTRUCTURA PORCENTUAL(%)	(MWh)	ESTRUCTURA PORCENTUAL(%)	(MWh)	ESTRUCTURA PORCENTUAL(%)
Iberdrola	5.302.980	38%	7.057.726	39%	7.457.040	42%	5.827.198	33%
Unión Fenosa	2.273.088	16%	3.016.784	17%	2.824.432	16%	3.351.798	19%
Hidrocantábrico	756.804	5%	869.976	5%	841.460	5%	979.206	5%
Viesgo	353.532	3%	413.356	2%	422.648	2%	427.215	2%
Endesa Peninsular	5.352.720	38%	6.818.613	38%	6.364.379	36%	7.266.740	41%
Total Peninsular	14.039.124	100%	18.176.455	100%	17.909.958	100%	17.852.157	100%

Fuentes: Anexo de la propuesta de Orden por la que se regula la contratación a plazo, Orden ITC/2129/2006 y Acuerdos de la Cumbre Hispano-Lusa de 24 y 25 de noviembre de 2006, empresas distribuidoras y CNE.

Se incluyen los siguientes escenarios de demanda de electricidad a tarifa integral, en barras de central:

- El propio escenario de la Orden ITC/2129/2006 o de la propuesta de Orden recalculado con el porcentaje del 10% y durante todo el año (denominado escenario base).
- El escenario de la mejor previsión de cierre para 2006, a fecha de noviembre de 2006, aplicando las pérdidas estándares de cada distribuidora, según información de la CNE para el escenario tarifario 2007.
- El escenario suma de 12 meses (septiembre 2005-agosto2006), obtenido a partir de la demanda en consumo de cada distribuidora aplicando las correspondientes pérdidas estándares.
- El escenario de la previsión de 2007, aplicando pérdidas implícitas del 9,5% homogéneamente a cada distribuidor, según información de la CNE para el escenario tarifario 2007. Dicho escenario se obtiene a partir de la petición de las correspondientes previsiones de demanda en consumo final de las distribuidoras, en septiembre de 2006, previamente a conocer las modificaciones tarifarias para 2007.

Del análisis de los cuatro escenarios posibles se observa, por una parte, que el volumen de demanda a tarifa es superior en todos los escenarios, al del escenario base –entre unos 3.813 y 4.137 GWh, dependiendo del escenario. Es decir, el escenario base muestra

una previsión moderada de la demanda a tarifa, y por tanto, del número de contratos de futuros obligatorios a adquirir por las distribuidoras. Por otra parte, la estructura porcentual de la demanda a tarifa para cada distribuidora del escenario base es similar al del escenario de la mejor previsión de cierre de 2006.

Por tanto, teniendo en cuenta que es necesario disponer de un escenario homogéneo de la demanda a tarifa para 2007, que debe analizarse, bajo supuestos similares, tanto para las distribuidoras españolas, como para el comercializador de último recurso portugués y que, en el momento de realizar el informe sobre la propuesta de Orden, no se dispone de información sobre la posible modificación tarifaria en 2007 y su impacto sobre la demanda a tarifa de las distribuidoras, se sugiere que el número de contratos que se incluyan como obligaciones de compra en OMIP-OMIClear de los distribuidores en el primer semestre de 2007 se calcule a partir del escenario base. Esto es, bajo el escenario de previsión que se utilizó en 2006 para la Orden ITC/2129/2006 aunque ajustando el porcentaje al 10% y durante todo el año.

Segunda. Consideraciones sobre que las obligaciones de compra en OMIP en la propuesta de Orden se refieran al primer semestre de 2007 y que se publique una Orden antes del 1 de junio de 2007, incluyendo los contratos obligatorios a comprar por el 10% de adquisición de energía para los distribuidores en el segundo semestre de 2007.

La obligación de compra de los contratos anuales en la segunda parte del año esta vinculada a que estos contratos sean o no una referencia obligada para establecer tarifas, siempre que la tarifa tenga carácter anual. La obligación a comprar contratos trimestrales y mensuales estará relacionada con el tipo de contratos bilaterales que sean subastados por los distribuidores, debido a que la liquidez en el mercado continuo del OMIP estará relacionada con los productos a los que se obligue ir a subasta a los distribuidores.

Asimismo, deberá analizarse la posibilidad de que la obligación a adquirir energía en el mercado a plazo por parte de los distribuidores, durante el segundo semestre de 2007, pueda satisfacerse en el mercado continuo, en vez de en determinados días de subastas. Se deberán analizar los incentivos que deberán proporcionarse a los distribuidores

mediante el reconocimiento de su retribución, teniendo en cuenta, a su vez, los incentivos que se proporcionen en las subastas de contratos bilaterales.

En consecuencia, todos los elementos ya comentados en el epígrafe 5 están pendientes de su desarrollo, posteriormente a la elaboración del presente informe sobre la propuesta de Orden. Por ello, se considera que la Orden podría incluir un calendario de obligación de compra de los distribuidores sobre el 10% de la demanda a tarifa en el primer semestre del año. A su vez, debería anunciarse, en la propia Orden, la publicación, antes del 1 de junio de 2007, del calendario correspondiente para el segundo semestre de 2007. Todo ello en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la Cumbre Hispano-Lusa de Badajoz.

Tercera. Anexo de obligaciones de compra en OMIP-OMIClear de los distribuidores en el primer semestre de 2007 por el 10% de adquisición de energía para los distribuidores.

Debido a que en el Anexo de la propuesta de Orden no se tiene en cuenta la nueva obligación (10% de la demanda a tarifa para 2007) derivada de los acuerdos de la Cumbre de Badajoz, se incluye en el presente Anexo una propuesta de estructura de subastas para el primer semestre de 2007.

Cabe destacar que no existe una propuesta clara y consensuada entre todos los agentes negociadores, sobre la posible modificación de la estructura de subastas (número de subastas por mes, distribución del tipo de contrato en cada subasta), con el objeto de fomentar la liquidez del mercado continuo.

El calendario para la contratación a plazo de energía eléctrica para las distribuidoras en el mercado a plazo gestionado por el OMIP que se incluye a continuación:

- Se ha calculado a partir del escenario base mencionado anteriormente. El volumen anual de energía que deben adquirir las distribuidoras durante el año 2007 asciende aproximadamente a 14 TWh. La estructura porcentual de energía a adquirir por cada una de las distribuidoras es similar a la de la Orden ITC/2129/2006 y a la propuesta de Orden.

- Se incluyen las obligaciones para el primer semestre de 2007, dejando para antes del 1 de junio de 2007, la publicación de Orden con el calendario para el segundo semestre de 2007.
- Se mantienen, como hasta ahora, las dos subastas mensuales (primer y tercer miércoles de cada mes).
- A diferencia de las subastas realizadas en 2006, en la subasta del primer miércoles de cada mes se subasta el contrato trimestral con vencimiento más cercano, mientras que en la subasta del tercer miércoles de cada mes se subastan los tres contratos mensuales con vencimiento más cercano.

Por tanto, se propone que, mientras no se decida introducir la obligación de compra de los contratos de futuros anuales en la segunda parte de 2007, el 70% de la energía se adquiera en contratos mensuales y el restante 30% en contratos trimestrales. Esta característica coincide en la Orden ITC/2129/2006 y en la propuesta de Orden de la que se emite el presente informe.

Propuesta de calendario para la contratación a plazo de energía eléctrica para las distribuidoras en el mercado a plazo gestionado por el OMIP para el primer semestre de 2007

ENDESA DISTRUBUCION ELÉCTRICA, S.L. (PENINSULAR)												
Periodo Entrega	SUBASTA (MWh)											
	ene-07		feb-07		mar-07		abr-07		may-07		jun-07	
	1er miércoles	3er miércoles										
Q2 07	61		61		61							
Q3 07							61		61		61	
Q4 07												
Q1 08												
feb-07		143										
mar-07		143		143								
abr-07		143		143		143						
may-07				143		143		143				
jun-07						143		143		143		
jul-07								143		143		143
ago-07										143		143
sep-07												143
oct-07												

IBERDROLA DISTRUBUCION ELÉCTRICA, S.A.U.												
Periodo de Entrega	SUBASTA (MWh)											
	ene-07		feb-07		mar-07		abr-07		may-07		jun-07	
	1er miércoles	3er miércoles										
Q2 07	61		61		61							
Q3 07							61		61		61	
Q4 07												
Q1 08												
feb-07		141										
mar-07		141		141								
abr-07		141		141		141						
may-07				141		141		141				
jun-07						141		141		141		
jul-07								141		141		141
ago-07										141		141
sep-07												141
oct-07												

UNIÓN FENOSA DISTRUBUCION S.A.												
Periodo de Entrega	SUBASTA (MWh)											
	ene-07		feb-07		mar-07		abr-07		may-07		jun-07	
	1er miércoles	3er miércoles										
Q2 07	26		26		26							
Q3 07							26		26		26	
Q4 07												
Q1 08												
feb-07		61										
mar-07		61		61								
abr-07		61		61		61						
may-07				61		61		61				
jun-07						61		61		61		
jul-07								61		61		61
ago-07										61		61
sep-07												61
oct-07												

HIDROCANTÁBRICO DISTRUBUCION ELÉCTRICA, S.A.U.												
Periodo de Entrega	SUBASTA (MWh)											
	ene-07		feb-07		mar-07		abr-07		may-07		jun-07	
	1er miércoles	3er miércoles										
Q2 07	9		9		9							
Q3 07							9		9		9	
Q4 07												
Q1 08												
feb-07		20										
mar-07		20		20								
abr-07		20		20		20						
may-07				20		20		20				
jun-07						20		20		20		
jul-07								20		20		20
ago-07										20		20
sep-07												20
oct-07												

ELECTRA DE VIESGO DISTRUBUCION, S.L.												
Periodo de Entrega	SUBASTA (MWh)											
	ene-07		feb-07		mar-07		abr-07		may-07		jun-07	
	1er miércoles	3er miércoles										
Q2 07	4		4		4							
Q3 07							4		4		4	
Q4 07												
Q1 08												
feb-07		9										
mar-07		9		9								
abr-07		9		9		9						
may-07				9		9		9				
jun-07						9		9		9		
jul-07								9		9		9
ago-07										9		9
sep-07												9
oct-07												